

EL EJERCITO Y ARMADA

DIARIO MILITAR DE LA TARDE

DE INTERES GENERAL

El decreto sobre alquileres

La «Gaceta», publica un Real decreto cuya parte dispositiva dice así:

«A propuesta del jefe del Gobierno, presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos de arrendamiento de fincas urbanas vigentes en todas las poblaciones de más de 6.000 almas seguirán prorrogados, a voluntad de los inquilinos y obligatoriamente para los arrendadores, sin alteración en ninguna de sus cláusulas, salvo lo que a continuación se dispone.

Artículo 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Los arrendamientos relativos a edificios de nueva planta y a pisos o habitaciones que no hubieren sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad al 1 de enero de 1924.

Segundo. Los contratos de arriendo otorgados con posterioridad al 1 de enero de 1925, cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no sean nierras prorrrogas de arriendos vigentes.

Tercero. Los arrendamientos de establecimientos industriales cuyo disfrute o aprovechamiento se hace ordinariamente por temporadas o con variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos. Tanto unos como otros, quedan sujetos a la legislación civil común o foral, y podrán, en su consecuencia, ser otorgados con absoluta libertad.

Art. 3.º Los beneficios de la prórroga preceptuada por el artículo primero, alcanzarán, caso de fallecimiento del arrendatario, a los individuos de su familia que con él habitaran, si se tratase de local destinado a vivienda, y al socio o heredero que continuasen el negocio, si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Art. 4.º Únicamente por falta de pago podrán los propietarios utilizar contra sus inquilinos la acción de desahucio en la forma regulada por la legislación común. El inquilino podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del día siguiente al de la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el propietario, si se probase que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el inquilino, si se probase que había sido con anterioridad requerido al pago en la forma ordinaria. Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad. Los desahucios que se entablen por causas distintas de la indicada se regirán por las disposiciones de este decreto.

Art. 5.º No procederá la prórroga establecida en el artículo primero:

a) Cuando el propietario necesite la vivienda para sí o sus ascendientes, descendientes, o para establecer en ella su propia industria.

Si la destinase a otros usos será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al inquilino, estimándose los mismos en el precio o merced correspondiente a un semestre del arrendamiento, y si el edificio o local estuviese destinado a establecimiento mercantil o industrial, el arrendatario que le diese cobijo alquilará más de tres años consecutivos, tendrá derecho, en todo caso, a ser indemnizado por una cantidad igual al importe de dicho semestre.

b) Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados, o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

c) Cuando la mayoría de los que habiten el edificio lo soliciten del propietario respecto de algún inquilino.

d) Cuando el arrendatario de una vivienda o local le subarriende total o parcialmente, sin permiso del arrendador.

e) Cuando se trate de viviendas accidentales, dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcciones definitivas.

f) En los casos de expropiación forzosa por utilidad pública y en los en que el Estado, Provincias o Municipios necesitan ocupar sus propios bienes para ejecutar proyectos de interés general, teniendo derecho el inquilino a las indemnizaciones marcadas en el inciso a) de este artículo.

g) Si la finca se declarase ruïnosa en expediente contradictorio seguido ante la autoridad municipal.

Art. 6.º Los contratos sujetos a prórrogas cuyo precio o merced no hubiese aumentado desde 31 de diciembre de 1914 o hubiere sido objeto de un aumento que se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revisados, a instancia del propietario, según las normas que se establecen a continuación:

En lo arriendos que no excediesen, en la indicada fecha, de 1.500 pesetas anuales, sólo podrá elevarse la renta en un 10 por 100.

Desde 1.501 a 3.000, en un 15 por 100. Desde 3.001, en adelante, en 20 por 100.

Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

a) Obras o mejoras que hayan sido hechas en la finca, y principalmente aquellas que hayan contribuido a la higiene y salubridad de las viviendas.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales, o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local.

Las mejoras que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de la finca no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

b) Aumentos de tributación por cualquier concepto, y en especial como resultado de la investigación y comprobación de rentas practicadas por el Registro fiscal.

En estos casos, el propietario podrá distribuir el exceso de tributación entre los inquilinos, proporcionalmente a la renta satisfecha.

c) Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos.

Estos aumentos se distribuirán entre los inquilinos teniendo en cuenta las rentas respectivas y la utilización normal del servicio.

Art. 7.º Todo inquilino, comerciante, industrial o simplemente vecino de las poblaciones en que se aplique este decreto que se considere perjudicado por el aumento de los precios de arriendo, en el caso de que dicho aumento exceda de los tipos señalados en el artículo anterior, en relación con los que regían en 31 de diciembre de 1914, aun siendo entonces distinta persona el inquilino, podrá solicitar la disminución procedente.

Art. 8.º En cuanto a los inmuebles alquilados por primera vez desde 1 de diciembre de 1914, y cuyo arrendamiento no sea libre, los inquilinos que los habiten y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres, podrán solicitar la reducción de su importe, atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regían en 1914 en los edificios análogos del distrito, en relación con los aumentos ordenados por el artículo sexto y demás consideraciones que juzguen procedentes.

Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que soliciten los propietarios de dichos inmuebles.

Art. 9.º El importe de las fianzas que

se exijan a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pagos estipulados, o sea, de la renta de un mes, si se hace el pago por mensualidades; de un trimestre, si se paga por trimestres, y así sucesivamente.

Art. 10. Si la elevación de alquileres hubiera motivado aumento en contribución o arbitrios que satisfaga el propietario, éste podrá reclamar donde proceda su reducción en la proporción correspondiente al reducirse los alquileres.

Mientras las oficinas competentes no hagan la reducción solicitada, el propietario tendrá la facultad de distribuir el aumento entre los inquilinos.

Art. 11. Lo dispuesto en este decreto será aplicable aun en el caso de que los inmuebles variasen de dueño por cualquier título.

Art. 12. No producirán efecto los pactos que se establezcan en los contratos en oposición a las disposiciones de este decreto.

Art. 13. Entenderá previamente en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, a salvo la especial competencia, en los promovidos por falta de pago y en todas las cuestiones que se originen al aplicarse este decreto, el juez municipal del distrito donde se halle situada la finca, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Formulada la reclamación, el juez mandará citar con veinticuatro horas de anticipación al demandante y al demandado, para el acto de conciliación, que se celebrará en la forma ordinaria.

Dentro del segundo día, a partir de la fecha de la conciliación intentada sin efecto, el juez resolverá, oyendo a los interesados en juicio verbal de tramitación ordinaria, cuantas cuestiones se le sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaran y las que acuerde de oficio libremente.

Al practicar la de reconocimiento judicial, si la acordase, el juez cuidará de consignar en acta, además de lo concerniente a las cuestiones deducidas, el estado de la vivienda o local, en cuanto pueda interesar a la higiene o salubridad públicas, y lo comunicará a la autoridad competente, para los efectos que procedan.

Art. 14. Los jueces municipales podrán estimar las demandas que a su juicio lo merezcan, y desestimar las que tengan fundamento ficticio, o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia de este decreto, aquellos aplazamientos que aconsejen las circunstancias del caso.

Las sentencias, que se dictarán al mismo día del juicio o en el siguiente, serán apelables en ambos efectos para ante el Juzgado de primera instancia. Contra el fallo de este Juzgado no se dará recurso de casación.

Art. 15. La ejecución de las sentencias se llevará a cabo por los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, y los jueces municipales encargados de la misma podrán aplicar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio hasta dos meses, si se tratara de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de negocio.

Art. 16. La imposición de las sanciones e indemnizaciones fijadas en los anteriores artículos y la terminación del juicio de desahucio no serán obstáculo, si hubiese existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles o penales que les correspondan en el procedimiento acausado.

Art. 17. Los Tribunales y autoridades desestimarán en todo caso las reclamaciones que los arrendatarios o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Art. 18. Para los efectos de este decreto se entiende por «propietario» no

sólo el dueño del inmueble, sino el titular de cualquier derecho real a quien corresponda la facultad de dar en arrendamiento; por «alquiler, precio o merced», la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón del arrendamiento, y por «población», los centros urbanos con sus ensanche, zonas y agregados.

Art. 19. Las disposiciones de este decreto regirán desde 1 de enero hasta el 30 de junio de 1925.

Dado en Palacio a 17 de diciembre de 1924.—ALFONSO.—El presidente interino del Directorio militar, Antonio Magaz y Pers.»

Marruecos

Una columna operó ayer en Wad-Rás y Anyera

El general Vallespina dió anoche, antes de las nueve, la siguiente referencia de la conferencia telefónica celebrada con el Alto Comisario:

«En Tetuán, fuerzas mandadas por el general Saro, entre los que figuraban las del teniente coronel Franco, han operado en Wad-Rás y en Anyera, con objeto de sofocar algunos focos de rebelión.»

Parte oficial de esta madrugada

Zona oriental.—Sin novedad. Aviación no pudo prestar servicio, a causa temporal.

Zona occidental.—Columna general Saro marchó hoy de Laucien a Zina, donde pernoctó, siendo tiroteada ligeramente en el camino.

Columna a las órdenes teniente coronel Franco avanzó hoy de Ain Yir, a unos tres kilómetros en dirección al zoco Telata, sosteniendo combate con grandes núcleos rebeldes.

En zona Larache, columna Carrasco evacuó todas las posiciones entre Dar el Atar y Taatef, excepto campamento número uno, que ha quedado guardado por fuerzas de la melilla.

Una incursión

LARACHE.—La quinta «mia» de la melilla, a las órdenes del teniente interventor San Félix, realizó hoy una incursión en la zona rebelde de las cercanías de zoco El Sebt de Beni-Gorfet, con objeto de impedir que varios núcleos rebeldes se dedicaran a las faenas del campo.

Se entabló un violento combate, en el que el enemigo tuvo un número y varios heridos, dejando en nuestro poder gran número de cabezas de ganado.

El licenciamiento

MELILLA.—En el vapor correo embarcaron para la Península 400 soldados licenciados de Cuerpos pertenecientes a las regiones primera y segunda.

GERONA.—De África llegaron ayer tarde los soldados de reemplazo de 1921, pertenecientes a los Cuerpos de esta guarnición, recientemente licenciados.

La llegada, que no era esperada tan pronto, causó inmensa alegría.

BARCELONA.—Han marchado a sus casas en diversos trenes los contingentes de soldados licenciados que llegaron ayer procedentes de Melilla.

El cupo para la Marina

FERROL.—En el cupo de la marina para el servicio de los buques de guerra corresponden 50 hombres a San Sebastián, 92 a Gijón, 195 a Bilbao, 137 a Santander, 78 a Pontevedra, 137 a Vigo, 126 a Ferrol, 135 a Coruña y 212 a Villagarcía.

Audiencia militar en Palacio

En audiencia militar recibió S. M. el Rey al general de división D. Arturo de Ceballos, consejero togado D. Onofre Sastre, auditor de brigada D. Mariano García Cambra, alférces de fragata don Daniel Araoz y don Joaquín Miguel Rodríguez y alfércz de Infantería D. Francisco Atienza.

TEATRO REAL

Inauguración de la temporada con «Los Hugonotes»

Ercole Cassali, nuevo empresario del regio coliseo, italiano y amante de la buena música de su país, para contentar a los públicos que opinan como él comenzó la temporada con «Los Hugonotes», la tan deseada obra, puesto que hace muchos años no se oía, y que el auditorio agradeció muchísimo, a pesar de lo que digan los que no se entusiasman con Meyerbeer.

No citaremos nombres de divas y divos que causaron asombro en la interpretación de «Los Hugonotes» en tiempos pasados, porque la actual generación no los conocía, ni le importa; pero si le gusta la obra, y prueba de ello que la noche de la inauguración, el teatro estaba brillante. Lo que pasa es que para cantar esta ópera hacen falta «cietes» (7) partes buenas, que se tienen que encontrar, y que se tienen que pagar, y si no buenas del todo, aproximadas a lo mejor, y que Cassali, con su inteligencia nada común, y práctico en estas andanzas operísticas, estudia y reúne cuanto cree susceptible de salir airoso en el contrato comprometido.

Cassali es solo, empresario y director artístico; él administra, dirige, contrata y selecciona, y desde receptor de billetes, hasta «cantor», no le asusta nada. Tal ingenio reúne, y tal conocimiento tiene de lo que lleva entre manos. Estos son empresarios de arte y negocio, no de negocio y arte.

Un hombre así ha podido formar una compañía italiana, italiana, lo que todos queremos, en poco tiempo, que es del agrado del público.

En «Los Hugonotes», Meyerbeer ha empezado a desarrollar el asunto de una manera lenta, laboriosa; la acción dramática no principia realmente a arraigar con fuerza hasta el dúo entre Valentina y Marcelo; en el acto tercero, este defecto, que pone al maestro en la necesidad de elaborar dos actos y medio para adaptarla a cuadros agradables, y no desprovistos de interés, pero episódicos al fin, sería bastante para secar o entorpecer la fantasía de un autor y hacer decaer visiblemente su obra. Meyerbeer, sin embargo, ha utilizado este vacío para acentuar con valientes rasgos y destacar ante el espectador sus personajes, prestando un color histórico y caballeresco, y dando animación y vida a todos estos episodios.

La parte de Valentina estuvo a cargo de María Llácer, sostén y primera figura de la obra y de la compañía.

Como hace ocho años que la ópera, continúa con sus prodigiosas facultades vocales, siendo hoy una de las primeras sopranos dramáticas del mundo. Voz cálida, voluminosa, de acento dramático sin rival, hermea de cara y de figura, llena todas las aspiraciones del auditorio más exigente.

En el dúo de bajo y tiple, una de las piezas más capitales de la obra, y en el gran dúo final del cuarto acto, María Llácer fué interrumpida constantemente por las aclamaciones de la concurrencia, impresionando grandemente en aquella lucha entre el amor y el deber de Raul con Valentina, por lo cual se vió obligada a salir a escena más de doce veces.

La señorita Passini, en su papel de Reina Margarita, en el coro del baño, hizo primores con la agilidad de su garganta. El paje Urbano, desempeñado por la señorita Dalmonte, estuvo muy bien en la «cavatina», siendo muy aplaudida.

Jon O'Sullivan compartió los honores del proscenio con la señora Llácer.

Tenir de voz extensa en el registro agudo, llegando hasta el re bemol, la lució maravillosamente en el transcurso de toda la representación.

Tomó al aire, como está escrito, el «aconto» acompañado de la «viola de amor», entonándolo a la perfección; en el elegante y caballeresco «septimino» hizo oír de nuevo sus grandes facultades, y en el gran dúo rayó a altura incon-

mensurable, valiéndole todo ello entusiastas aplausos. El bajo Sr. Inaff, en la canción de la Rochela, dió sus buenos «piff-paff», que tan admirablemente determina Meyerbeer. el orden de ideas en que el drama se va a desarrollar, y tanto en esta canción como en el dúo con la tiple, Inaff fué muy aplaudido.

El Sr. Betoni hizo un conde de Nevers muy aceptable, y nuestro compatriota Vela, hecho un maestro ya, representando a Saint-Bris.

El maestro Garnieri, luchando con dos «moros» que le regaló la orquesta, y con el coro de gitanas, que no se oyó, ni el de la disputa, que se terminó a los seis compases de comenzar.

Garnieri es un gran maestro director y concertador, y todo hace esperar una buena temporada.

Ricardo GONZALEZ PEREZ

Suboficiales y sargentos

Sociedad de Socorros Mutuos

Los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias del Arma deben tener presente, a partir del próximo mes de enero, las siguientes instrucciones para el abono de cuotas a la Sociedad de Socorros Mutuos de clases de tropa de la segunda categoría.

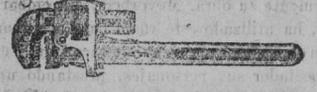
Primera. Siendo forzoso el descuento, deben incluirse en relación todas las clases que tenga en revista el Cuerpo, cualquiera que sea su situación, y, por lo tanto, abonadas también las cuotas correspondientes a los ausentes.

Segunda. Se exceptuarán de la regla anterior, en lo que a pago de cuotas se refiere, las clases cuyos haberes son reclamados en otro Cuerpo como el Centro Electrotécnico, Aviación etc., debiendo en este caso poner comillas en la casilla de las cuotas, y al margen el Cuerpo o Centro por donde le son reclamados sus devengos.

Tercera. En las relaciones deberá figurar una cartilla para expresar el período de reenganche en que se encuentra cada uno, conforme lo hacen hoy la mayoría de los Cuerpos; y al final relacionar el alta y baja ocurrida durante el mes anterior.

Cuarta. En las mismas relaciones podrán ser incluidas las cuotas que abonen los socios voluntarios; pero expresarán al margen de la relación este concepto.

Quinta. Tanto las cuotas como las relaciones nominales han de ser remitidas a la Sociedad del 1 al 10 de cada mes, como dispone el artículo séptimo del Reglamento.



ALMACENES DE ACEROS-METALES
Ferretería y herramientas
Félix Román
Hortaleza, 39 y Pérez Galdós, 9
TELÉFONO 12-73 M.
MADRID

Comunismo pintoresco

Una orquesta de silbidos rinde honores a la bandera roja

PARIS.—Ha causado general regocijo, y es comentada humorísticamente por la Prensa, la ceremonia de izar la bandera roja en la flamante Embajada soviética de París.

Parece que el deseo de los organizadores fué dar al acto una cierta resonante solemnidad; pero la espontánea intervención del público ha hecho derivar la ceremonia por el camino de lo grotesco.

Los camaradas de la Embajada alquilaron una banda para que amenizase el acto, tocando la «Internacional», que fué pronto coreada por un centenar de manifestantes espontáneos.

Cuando el concierto se hallaba en su período álgido, los vecinos de la barriada, molestísimos por el un tanto discordante ruido, salieron a balcones y ventanas y empezaron una silba imponente. Al ruido acudió la Policía, que dispersó fácilmente a los comunistas.

DIARIO OFICIAL MINISTERIO DE LA GUERRA

Infantería

Se concede licencia para contraer matrimonio al coronel D. Antonio Martos Garrido (S. R.); a los capitanes D. Miguel Valls de la Torre y D. Carlos Argüelles; teniente D. Luis Casado Escudero.

Recompensas.—Al suboficial D. Manlio San Ezequiel se le concede la Medalla Militar de Marruecos, con el pasador Tetuán; al sargento D. Gabriel Gamiiz, Medalla Militar de Marruecos, con los pasadores Melilla y Tetuán.

Se concede autorización para adicionar el aspa roja de herido en campaña, en la Medalla Militar de Marruecos, que posee, al teniente D. Benito Campos García.

Se concede autorización para disfrutar las próximas vacaciones de Navidad en Francia, al comandante profesor de la Academia de Infantería D. Ricardo Guasch Torrella.

Caballería

Se concede el retiro para Valencia al coronel (S. R.) D. Manuel Villamazares; para Logroño, al teniente coronel (E. R., S. R.) D. Ambrosio Comuñión; a Coruña, Zaragoza y Alcalá de Henares, a los tenientes D. Pablo Veiga, D. Nicasio Fernández López y D. Domingo Molina López, respectivamente.

Se designa para ocupar la vacante de plantilla que existe en la Academia al capitán D. Joaquín Lecanda Alonso, que actualmente desempeña el cometido de profesor en comisión en el citado Centro de enseñanza.

Ingenieros

Se concede seis meses de licencia por asuntos propios, para El Cairo (Egipto), al teniente de complemento D. Ignacio Bauer.

Se concede al capitán (E. R.) D. Eugenio Bravo permuta de tres cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Sanidad

Se concede el pase a situación de reserva al teniente coronel médico D. Miguel Manero Yanguas.

EXTRANJERO

Las negociaciones francoalemanas

PARIS.—Las negociaciones comerciales francoalemanas han quedado interrumpidas hasta que regrese de Berlín, para donde ha salido con motivo del fallecimiento de su padre, el presidente de la Delegación comercial alemana, señor Trendelenburg.

Como se considera ya imposible que quede ultimado antes del 1 de enero del próximo año el Tratado de comercio francoalemán que se está negociando, se dice que es muy probable que los Gobiernos de Francia y Alemania acuerden mantener provisionalmente el «statu quo».

Guarnición sublevada

TEKIN.—Comunican desde Kalgum que se ha sublevado la guarnición.

Los soldados rebeldes han ocupado la Casa de Correos, han saqueado varios Bancos e incendiado varios edificios.

En la ciudad reina el terrorismo. Los súbditos europeos residentes en la población han pedido auxilio a sus Embajadas respectivas.

Para Kalgum ha salido un destacamento de Marina norteamericana.

Los Soviets, amenazan

NAUEN.—Desde Washington dicen que el Gobierno ha recibido una enérgica nota de Chicherin protestando contra la estancia en aguas territoriales rusas de Siberia de barcos de guerra americanos. Amenazan con tomar medidas de defensa si estas hechos vuelven a repetirse.

El departamento de Estado ha decidido no contestar a esa nota, actuando como si no la hubiera recibido.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

Sentencias y Providencias

Deserción en tiempo de guerra. Distracción de prendas

Anecdóticos.—Resultando: Que el 14 de abril de 1917, el soldado de la Comandancia de Artillería de Larache L. R. desertó al campo moro, llevándose el machete y prendas, valoradas en junto en 74 pesetas con 40 céntimos, y que fué aprehendido poco después sin las prendas que se llevara al desertar.

Resultando: Que el Consejo de guerra ordinario de Cuerpo declaró que este hecho no es constitutivo de delito, y en tal virtud absolvió al procesado, llamando la atención de la autoridad judicial en cuanto a las dos faltas graves de que aparecía responsable.

Resultando: Que el comandante general de Larache, de acuerdo con su auditor, disiente en este fallo, por estimar que el procesado es autor del delito de primera deserción al extranjero en lugar declarado de estado de guerra, previsto y penado en el artículo 288 del Código de Justicia militar, y de otro delito de fraude, comprendido en el artículo 304 del mismo Código, por los que debió ser condenado a cuatro años de prisión militar correccional, respectivamente, con las accesorias legales y abono de la prisión preventiva sufrida.

Visto el dictamen del señor fiscal.

Doctrina.—Considerando: Que los actos realizados por el procesado constituyen la falta grave de primera deserción en tiempo de guerra, prevista y penada en el artículo 322 del Código de Justicia militar, y otra falta grave de distracción de prendas, comprendida en el número 8 del artículo 334 del mismo Código, toda vez que el importe total de 74 pesetas con 40 céntimos que supone el valor de los efectos substraídos, procede descontar el valor de las prendas de vestir necesarias para cubrir sus desnudeces, con lo que queda reducida aquella responsabilidad a 44 pesetas con 50 céntimos, y no es, por tanto, constitutiva de delito.

Resolución.—Se revoca la sentencia del Consejo de guerra ordinario de Cuerpo, celebrado en Larache en 5 de abril de 1918, y en su virtud se condena al procesado, soldado L. R. T., imponiéndole el correctivo castigo de cuatro años de recargo en el servicio por la falta grave de primera deserción en tiempo de guerra, y el de seis meses de arresto militar por la distracción de prendas, y en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar al Cuerpo en cantidad de 74 pesetas con 40 céntimos, importe de los efectos distraídos, o a sufrir, caso de insolvencia, la prisión personal subsidiaria correspondiente, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida durante la substanciación de la causa.

Todo con arreglo a los artículos citados, 176, 177, 310 y demás de general aplicación del Código de Justicia militar y ley de 17 de enero de 1911.

REEMPLAZO DE 1924 La concentración del cupo de filas

Los días 1, 2 y 3 de enero próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos del cupo de filas del reemplazo de 1924 y los demás que se expresan en el párrafo primero de la Real orden de concentración de 21 de noviembre próximo pasado.

El día 4 se harán los trabajos preparatorios para el sorteo de África, el que se verificará el día 5; los días 6 y 7 se procederá a formar y distribuir los contingentes, y a partir del día 8 comprenderán la marcha para sus respectivos destinos los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, incorporándose los de los batallones de Cazadores de Montaña a las guarniciones siguientes: Los de Fuenteventura y Lazarote, a Alcalá de Henares; los de Gomera Hierro, a Plasencia; los de Ibiza, a Estella; los de la Palma, a Jaca; y los del número 12, a Ciudad Rodrigo; haciéndolo los del regimiento de Ordenes Militares a Astorga, y a fin de que dichos transportes se verifiquen con toda normalidad, los capitanes generales darán a la Jefatura del Servicio militar de ferrocarriles, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península tienen que trasladarse de unas localidades a otras.

Los capitanes generales cuidarán de que las partidas de reclutas, al marchar a los puntos de embarque, hagan el viaje por ferrocarril con las mayores garantías de orden, conducidas por oficiales y clases de tropa, facilitando las comidas en las estaciones de alimentación que fije la Jefatura del servicio de Ferrocarriles.

La incorporación de los reclutas destinados a los Cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes de África, se efectuará con arreglo a las instrucciones siguientes:

Los individuos que por haber quedado rezagados o por cualquier otra causa no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en el de Málaga los que vayan a Melilla, en el de Algeciras los que marchen a Ceuta y en el de Cádiz los de Larache, en los correos ordinarios.

Los capitanes generales de las regiones segunda, tercera y cuarta, cuidarán de que las partidas de reclutas, en su viaje marítimo, lo realicen conducidos por oficiales y clases de tropa, previniendo, asimismo, lo necesario para la alimentación de los reclutas a bordo.

Los capitanes generales ordenarán que a cada recluta se le entregue una manta, y se les hará saber la obligación que tienen de entregarla a la llegada a su destino, en la inteligencia de que en caso de extravío o deterioro se les descontará su importe de sus haberes.

Los oficiales y clases de tropa que conduzcan estos contingentes harán su viaje por cuenta del Estado y disfrutarán las dietas y pluses reglamentarios.

Los que marchen para Melilla embarcarán según las regiones a que pertenecen en los puertos de Barcelona, Málaga, Valencia y Sevilla.

Los que marchen a Ceuta embarcarán en Algeciras, Barcelona y Valencia, y los que vayan a Larache embarcarán en Cádiz, Barcelona o Valencia.

RECOMPENSAS DE GUERRA

El sargento Quetglas

En vista del escrito del general en jefe del Ejército de España en África, dando cuenta de haber concedido el empleo de sargento al cabo de la compañía de Telégrafos de campaña de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, José Quetglas Bañón, que formaba parte de la guarnición del blok de Abada Alto; resultando que el citado cabo se distinguió de modo notable en el desempeño de su peculiar cometido y en la defensa del referido blok, en los cuarenta días que duró el asedio puesto por el enemigo, contribuyendo con su esfuerzo personal y bizarría a escribir una de las más brillantes páginas de la campaña de Marruecos; considerando que el comportamiento del cabo José Quetglas demuestra un elevado espíritu militar y un acendrado patriotismo digno de loa y apre-

cio que cabe hacer a su favor, excepción de los preceptos reglamentarios para otorgarle recompensa, se confirma el ascenso a sargento por méritos de guerra que el general en jefe del Ejército de España en África concedió al cabo José Quetglas Bañón de la compañía de Telégrafos de campaña de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, señalándole la antigüedad de 30 de octubre último.

FLÉRIDA - -
CRUZ, 14.-MADRID
FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES
AZAHAR PARA NOVIAS
CORONAS - -

La mendicidad en Madrid

Y noctambulando unas horas por las calles sórdidas y luminosas de este Madrid castizo y pintoresco, he podido observar el lastimoso cortejo de esa legión de pobres y andrajosos mendigos—príncipes del Dolor y la miseria—que inmóviles en el quicio de una puerta nos tienden su mano, sucia y helada, implorando una moneda de cobre.

¡Despreciable metal, empero sublime tesoro para los pobres desvalidos hijos, del arroyo!

Mis pobres ojos de visionario, abismales, y lánguidos, hechos tan sólo para verter lágrimas, han contemplado con dolor el hórrido martirio de estos pobres vagabundos que en las heladas noches del diciembre frío, luchan con el hambre y la miseria cuerpo a cuerpo, hasta que, rendidos, extenuados de andar, caen exánimes sobre el frío asfalto de la calle, tan frío como el corazón de algunos transeúntes que por no desengañar la diestra, no entregan al mendigo la valiosa dádiva de una moneda de cobre...

Para compensarme bien de este dolor inmenso, de esta trágica mendicidad madrileña he paseado durante la noche.

Una viejecita pálida, encorvada más que por los años por el hambre y la miseria, me ha dicho con suplicante ternura:

—¡Caballero, por piedad una limosna! ¡Hace tres días que no he comido...! Y he sentido en mi cuerpo, cual sacudida eléctrica, el fustazo de su dolor, y en mi alma juvenil todo el peso de su miseria.

En las altas horas de la noche, infinidad de seres desheredados de la fortuna; pingajos de la vida, muñecos del destino, duermen por las calles de este Madrid castizo, pintoresco y sobre los fríos bancos de los parques solitarios, lamentándose de sus miserias...; centenares de mutilados pueblan las calles en espera de la dádiva del transeúnte, mostrando la amputación de sus brazos y piernas para inspirar piedad.

Un enjambre de bohémicos artistas que a luchar llegaron a la corte un día «como pajaricos suertos», vagan inciertos en la vorágine humana de la Puerta del Sol, haciendo piruetas con la vida, por la difícil lucha tras el cocido, con su existencia enferma.

Líricos y trotacalles, luciendo sus anchos chambergos descoloridos por el sol, raídas chalinas que flotan al viento como penachos de gloria, cruzan con acelerado andar las intransitables calles de la corte, desafiando a la plebe—como ellos dicen—con sus famélicos rostros y apagados los ojos, sedientos de gloria.

Horrorizado ante tanta miseria y cruento dolor, me he preguntado yo mismo:

¿Pero es posible tanta miseria en Madrid? ¿Cómo y de qué vivían antes estos seres...? ¿Tan difícil es el remedio...? En fin, querido lector, indagó la forma de remediar la mendicidad en la corte y hasta otro día, porque la vida no es tan complicada y difícil como nos la pintan, ni tan fácil como la creemos...

B. SANCHEZ RAVENCAR
Madrid, diciembre 1924

EJERCITO Y ARMADA
DIARIO MILITAR DE LA TARDE
Redacción y Administración, Barbieri, número 8.—Teléfono 575
APARTADO DE CORREOS NUM. 436
Precio de suscripción, dos pesetas al mes
Toda la correspondencia, al apartado 436

CALLOS Si sufre usted de los pies es porque quiere.
Compre hoy un tarro del patentado
UNGUENTO MAGICO
y en tres días se verá usted libre de callos y durezas, jarretes y rijos de gallo. Pruébelo y quedará asombrado.
Pídalo en farmacias y droguerías, 1,50.—Por correo, 2 pesetas
Farmacia Puerto. - PLAZA DE SAN ILDEFONSO, 4. - Madrid

Arcas "SOLER"
Las arcas de un solo BLOQUE MACIZO CON BLINDAJE (patentado) incombustibles e impermeables hasta con el SOPLETE
Desaño y Fábrica:
ALDANA, 3.-Teléfono 45-84 A! BARCELONA
DEPOSITO en Madrid:
Sres. Salas y Peláez, Barquillo, 41
Teléfono 50-10 M.

EN LA ASOCIACION DE LA PRENSA Los periodistas portugueses

Ayer tarde, a las siete, fueron obsequiados los periodistas portugueses con un champaña de honor en la Asociación de la Prensa. El presidente, Sr. Francisco Rodríguez, brindó con su habitual elocuencia...

tenientes (E. R.): Don Rafael Rodríguez Matute, D. Algel Ortega Sánchez, D. Ironeo Sánchez Baamonde y don Rafael Gómez del Moral y Torner. Caballería.—Comandante D. Carlos Pérez Torres; capitán D. Francisco Martín González; capitán (E. R.) D. Federico Prieto Junquiti; tenientes: Don Ignacio Martínez de Irujo y Caro y don Osvaldo Capaz Montes.

EL RECURSO DE REVISION

Gravísimo error judicial

(Conclusión.)

El requisito tercero exige que, posteriormente se instruya causa por falsedad de ese documento. Pero, ¿cómo siempre que haya un documento falso se instruye, ni se puede instruir causa para castigar su falsificación? ¿Y si el delito hace tiempo que se verificó, que ya no queda abrir causa para castigarlo? ¿Y si como sucede en este caso hayan fallecido los presuntos culpables? ¿Ya no cabe entonces la revisión de la sentencia injusta? En primer lugar el recurrente insiste en el recurso que tiene enabulado con arreglo al artículo 679 del Código de Justicia. Cierro es que la Audiencia de Málaga no ha declarado por sentencia firme en causa criminal la falsedad de la partida sacramental; pero no lo es menos que ha declarado que no es posible hacer hoy dicha declaración, dado el mecanismo de las leyes procesales y haber muerto los presuntos culpables de la falsedad. Y de esta imposibilidad legal, ¿cómo han de responder el recurrente ni su familia? ¿Ni cómo se ha de interpretar el texto del artículo 678 del citado Código militar en tan liberal y estrecho sentido que haga depender cosa tan trascendente y grave como la revisión de una sentencia firme, de un accidente fortuito y tan extraño al perjudicado por esa sentencia como la muerte de una tercera persona? La sentencia hay que revisarla; pero entendiendo el caso tercero del artículo 678 en los términos estrictos de su letra gramatical, resultaría el absurdo de que la sentencia sería revisable, si no se hubieran muerto los autores de la falsedad del documento; porque entonces se podría dictar sentencia declarando la falsedad, y no es revisable si aquel autor ha muerto, o lo que es igual, que de la vida o muerte de un falsificador dependerían la persistencia de una sentencia firme y la honra de toda una familia.

FIRMA DEL REY

GRACIA Y JUSTICIA.—Commutando por la cadena perpetua la pena de muerte impuesta a José Antonio Larios Morales. GOBERNACION.—Conciliendo, en el acto de su jubilación, al jefe de Negociado de primera clase, de Correos, don Leopoldo Cincunegui y Orta, los honores de jefe de Administración civil, libres de gastos y con toda clase de derechos. HACIENDA.—Concediendo una transacción de crédito de pesetas 16.000 a viginti presupuesto de gastos de la sección novena, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias», para satisfacer los haberes de ocho mozos interinos nombrados para el servicio de la Biblioteca de dicho departamento.

Circulares de Guerra

Comisión de táctica. Accediendo a lo solicitado por el general presidente de la Comisión de Táctica, y con arreglo a lo dispuesto en la prebenición segunda de la Real orden circular de 3 del actual, relativa a la confección de Reglamentos, el teniente coronel médico D. Enrique Redó Viguera, con destino en el primer regimiento de Sanidad, queda eventualmente agregado, sin perjuicio de su actual destino, a la Comisión de Táctica.

Comisiones. Se resuelve quede disuelta la Comisión creada por Real orden telegráfica de 26 de septiembre último, para activar los transportes de material de guerra, y se incorpore a sus destinos de plantilla el personal de Intendencia que la constituía.

ENCAJERA. Arregla mantillas de blondas, cortinones y encajes antiguos o modernos.

ISIDORA COTES, Olmo, 24 tercero, izquierda

No se devuelven los originales, aunque no se publiquen

A consecuencia de un escrito, se remitió al Consejo de Estado el asunto cuestionable, para que resolviese lo que procedía en justicia.

En luminoso informe, el alto Consejo de Estado resolvió lo siguiente:

Primera. Que proceda sea resuelto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si no lo ha sido ya, el recurso de revisión pendiente con arreglo al número tercero del artículo 678 del Código de Justicia militar, y su V. E. entendiéndose que en el caso del teniente coronel Toscano existía fundamento bastante para Justicia militar, y si V. E. entendiéndose de 18 de enero de 1892, podría ordenar a los fiscales del citado Cuerpo la interposición de dicho recurso, fundándose en el número 40 del mismo artículo 678, y

Segunda. Que si el recurso de revisión, ya por un motivo o por otro, no se estimase, V. E. debería servirse presentar a las Cortes el proyecto de ley que determina el artículo 180 del Código de Justicia militar, a fin de que fuera rehabilitado el teniente coronel D. José María Toscano, desde la fecha indicada, en la condena de 18 de enero de 1892, en todos sus derechos y con todas las consecuencias que se deduzcan de dicha rehabilitación, mas la indemnización de daños y perjuicios que podría acordar en su caso el Poder legislativo.

En su vista, el excelentísimo señor ministro de la Guerra ordenó a los fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de la causa.

Los fiscales dieron cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor ministro de la Guerra y Sala de Justicia del mencionado alto Cuerpo, fundándose en cuanto se deja expuesto anteriormente negó la revisión.

En su vista, el excelentísimo señor ministro de la Guerra dió principio a la construcción del proyecto de ley, ordenada por el Consejo de Estado.

Después de la sentencia de 1892, y luego de instancias y trabajos incesantes, en 19 de diciembre de 1907, el general don Fernando Primo de Rivera, como ministro de la Guerra presentó el siguiente proyecto de ley:

«A las Cortes: El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en sentencia de 18 de enero de 1892, condenó al teniente coronel de Infantería D. José María Toscano Gómez a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias comunes correspondientes y la militar de separación del servicio, por haber contraído segun-

do matrimonio sin hallarse legitimamente disuelto el primero.

Promovida ante el Tribunal eclesiástico la demanda de nulidad del segundo matrimonio, el teniente vicario del primer Cuerpo de Ejército, en sentencia de 16 de octubre de 1894, declaró válido y subsistente ese «supuesto segundo» matrimonio canónico, y nulo, sin validez ni efecto alguno, el matrimonio canónico que ese suponía primeramente celebrado por el teniente coronel Toscano. Esta sentencia fué confirmada en todas sus partes por el Tribunal Supremo de la Rota, en 22 de marzo de 1895.

Es decir, que hoy es verdad legal que no admite prueba en contrario, verdad irrefragable declarada por el único Tribunal competente para hacer estas declaraciones, tratándose, como en el caso actual, de matrimonios canónicos, que el teniente coronel Toscano sólo estuvo casado una vez, la que se suponía segunda.

La contradicción entre los dos fallos que se dejan citados no puede ser más palmaria y evidente. Por el uno se condena a D. José María Toscano como bigamo y se le impone la pena correspondiente a este delito, y por el otro, por el dictado por el Tribunal eclesiástico, se afirma que no hay tal bigamia, que Toscano sólo está casado una vez por legítimo matrimonio, siendo nulo e ilegal el «supuesto» matrimonio anterior.

A consecuencia de este fallo, el teniente coronel Toscano fué indultado, el 10 de junio de 1899, del resto de la pena de prisión mayor que se hallaba extinguiendo y de las accesorias comunes; pero no pudo serlo de la de separación del servicio, por oponerse a ello el artículo 180 del Código de Justicia militar, y pasó por tanto a la situación de retirado, según lo dispuesto en el artículo 191 del mismo Código.

El recurso de revisión contra la referida sentencia del Consejo Supremo que condenó al teniente coronel Toscano, no ha podido prosperar, por no hallarse el caso taxativamente comprendido dentro de los preceptos del artículo 678 del Código de Justicia militar, ni en la ley de 7 de agosto de 1899.

Tal estado de cosas infiere un marcado agravio a los más elementales principios de justicia; se impone, pues, el deber ineludible de rehabilitar mediante una ley al teniente coronel Toscano, deber reconocido en 1 de mayo de 1901 por el Consejo de Estado. Por ello, el ministro que suscribe, fundado en las anteriores consideraciones, de conformidad con lo expuesto por dicho Alto Cuerpo, de acuerdo con el Consejo de ministros, y previamente autorizado por Su Majestad, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid, 19 de diciembre de 1907.

Artículo único. En vista de la sentencia firme dictada en 22 de marzo de 1895 por el Tribunal de la Rota, se rehabilita al teniente coronel de Infantería, retirado, D. José María Toscano y Gómez, condenado a la pena de separación del servicio por sentencia de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de enero de 1892, por supuesto delito de bigamia, y en su consecuencia se procederá a la nueva clasificación de retiro del interesado, con arreglo al empleo que le hubiera correspondido de seguir en activo hasta cumplir la edad reglamentaria para obtener aquél.

Los efectos de la rehabilitación serán a partir de la fecha de esta ley.

El aguinaldo del soldado

Tres mil cuatrocientos kilos de turrón para los de Mallorca

PALEMA.—El Ayuntamiento ha remitido hoy el aguinaldo a los soldados de los batallones expedicionarios de Palma e Inca, que consiste en 52 cajas conteniendo 3.400 kilos de turrónes y dulces, caramelos y purós. Todo ya distribuido en paquetes individuales.

La Transmediterránea hace el transporte de estos envíos gratuitamente.

Cincuenta mil pesetas en Zaragoza

ZARAGOZA.—La suscripción para el aguinaldo del soldado asciende hasta el día de hoy a la suma de 47.499,95 pesetas. Falta aún algunas pequeñas partidas, no ingresadas todavía en la caja del Comité central, lo que hace suponer que la cantidad total obtenida en Zaragoza se acercará a los diez mil duros.

Bibliotecas y Museos

Servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se encuentran abiertas, todos los días laborables, las siguientes:

Real Academia Española (Felipe IV, número 2), en obra.

Real Academia de la Historia (León, número 21), de diez a diez y seis.

Archivo Histórico Nacional (paseo de Recoletos, 20), de ocho a catorce.

Escuela Superior de Arquitectura (Estudios, 1), de ocho y media a doce, y de catorce a diez y seis y media.

Escuela de Sordomudos y de Ciegos (Castellana, 63), de catorce a veinte.

Museo Arqueológico Nacional (Serrano, número 13), de diez a diez y seis. Los domingos, de diez a una. La consulta de libros requiere autorización del jefe del Museo.

Facultad de Derecho (San Bernardo, número 59), de ocho a doce. Los domingos, de diez a doce.

Museo de Ciencias Naturales A. (Las Recoletas, 20), de ocho a catorce.

Obras de Zoología, Botánica y Geología pueden consultarse en el nuevo local del Museo, Palacio de la Industria y de las Artes (Hidrófono).

Biblioteca popular del distrito de la Inclusa (Ronda de Toledo, 2), de diez y seis a veintidós. Los domingos, de diez a una.

Biblioteca Nacional (paseo de Recoletos, número veinte), de nueve a diez y ocho y diez y siete y media.

Centro de Estudios Históricos (Almagro, 26, duplicado), de nueve a trece y diez y seis a veinte.

Biblioteca popular del distrito de Buenavista (Don Ramón de la Cruz, 60), de diez y seis a veintidós. Los domingos, de diez a una.

Facultad de Filosofía y Letras (Toledo, número 48), de ocho y media a catorce y media. Domingos, de once a una.

Museo de Reproducciones Artísticas (Alfonso XII, 58), de ocho a doce y de quince a diez y siete.

Facultad de Farmacia (Farmacia, 2), de diez a trece y de diez y siete y media a veinte y media. Los domingos, de diez a doce.

Escuela Industrial (San Mateo, 5), de nueve a doce y de catorce a diez y siete.

Facultad de Medicina (Atocha, 104), de ocho a catorce.

ESPECTACULOS

REAL.—A las nueve, Los hugonotes. ESPAÑOL.—A las seis y a las diez. El hanto.

COMEDIA.—A las seis, El niño de oro y Custodia Romero. A las diez y cuarto, El niño de oro y Custodia Romero.

LARA.—A las seis, La otra hora y cauciones por Leña Membrives. A las diez y media, Cancionera y cauciones por la misma actriz.

FONTALBA.—A las seis, Los Rikaldy. A las diez y media, Los Rikaldy.

CENTRO.—A las seis, La otra venda y Flandorfer el único. A las diez y cuarto, La otra venda y Flandorfer el único.

RHENA VICTORIA.—A las seis, ¡Bé-same usted! A las diez y media, El pazo de las hortensias.

APOLO.—A las seis y media, Don Quintín el amargao o El que siembra vientos... A las diez y media, Don Quintín el amargao.

ESLAVA.—A las seis, Cuando empieza la vida y nuevos tangos argentinos por Snavcata y la pareja de baile Flo y Mary.

INFANTA ISABEL.—A las seis y a las diez y cuarto, El aire de Madrid.

REY ALFONSO.—A las seis y media, El camino de todos.

COMICO.—A las seis y cuarto y a las diez y cuarto, El entierro de Zafra.

MARTIN.—A las seis y media, El señorío de Ponte y Levántate y anda! A las diez y cuarto, El señorío de Ponte y Levántate y anda!

NOVEDADES.—A las seis, La bejarrana. A las diez y media, La bejarrana.

LATINA.—A las seis, El portero del once y Reperta es el ama. A las diez y cuarto, El portero del once, Reperta es el ama y El rancho frío.

EL CISNE.—A las seis y cuarto, Los dos príncipes. A las diez y cuarto, La Gran Vía y De Madrid a París.

YUENCARRAL.—A las seis, Marieta. A las diez y cuarto, Marieta.

Advertisement for Philips 1/2 watt light bulbs. It features an illustration of a family (a man, a woman, and two children) gathered around a glowing light bulb. The text reads: 'Philips 1/2 watt', 'La preferida mundialmente', and 'PÍDASE EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE ELECTRICIDAD y ADOLFO HIELSCHER, S.A. MADRID, Prado, 30 - BARCELONA, Mallorca, 198.'

EL MEJOR PURGANTE.-LAXANTE

AGUAS MINERALES NATURALES DE

CARABANA

PURGANTES DEPURATIVAS ANTIBILIOSAS ANTIHERPÉTICAS

PARA USO DIARIO: JABON DE SALES DE CARABANA MEDICINAL Y DE TOCADOR

Compañía Trasatlántica

SERVICIOS DIRECTOS

Línea a Cuba-Méjico Servicio mensual saliendo de Bilbao el día 16, de Santander el 19, de Gijón el 20, de La Coruña el 21 para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para La Coruña, Gijón y Santander. Línea a Puerto Rico, Cuba, Venezuela-Colombia y Pacífico Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 10, de Valencia el 11, de Málaga el 13 y de Cádiz el 15, para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Sabana, Colón, y por el Canal de Panamá para Guayaquil, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. Línea a Filipinas y puertos de China y Japón Siete expediciones al año, saliendo los buques de Coruña para Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port Said, Suez, Colombo, Singapore, Manila, Hong-Kong, Shanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

Línea a la Argentina Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 4, de Málaga el 5 y de Cádiz 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires. Coincidiendo con la salida de dicho vapor, llega a Cádiz otro que sale de Bilbao y Santander el día último de cada mes, de Coruña el día 1, de Villagarcía el 2 y de Vigo el 3, con pasaje y carga para la Argentina. Línea a Nueva York, Cuba y Méjico Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para Nueva York, Habana y Veracruz. Línea a Fernando Póo Servicio mensual, saliendo de Barcelona el día 15 para Valencia, Alicante, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, demás escalas intermedias y Fernando Póo. Este servicio tiene enlace en Cádiz con otro vapor de la Compañía que admite carga y pasaje de los puertos del Norte y Noroeste de España para todos los de escala de esta línea.

AVISOS IMPORTANTES

Rebajas a familias y en pasajes de ida y vuelta.—Precios convencionales y tamarotes especiales.—Los vapores tienen instalada la telegrafía sin hilos y aparatos para señales submarinas, estando dotados de los más modernos adelantos, tanto para la seguridad de los viajeros como para su confort y agrado.—Todos los vapores tienen médico y capellán. Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje de tercera, se mantienen a la altura tradicional de la Compañía. Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el Servicio de Comunicaciones Marítimas.

SERVICIOS COMBINADOS

Esta Compañía tiene establecida una red de servicios combinados para los principales puertos, servidos por líneas regulares, que le permite admitir pasajeros y carga para: Liverpool y puertos del Mar Báltico y Mar del Norte.—Zanzibar, Mozambique y Capetown.—Puertos del Asia Menor, Golfo Pérsico, India, Sumatra, Java y Cochinchina.—Australia y Nueva Zelandia.—Ho Ho, Cebú, Port Arthur y Vladivostok.—New Orleans, Savannah, Charleston, Georgetown, Baltimore, Filadelfia, Boston, Quebec y Montreal.—Puertos de América Central y Norte América en el Pacífico, de Panamá a San Francisco de California.—Punta Arenas, Coronel y Valparaíso por el Estrecho de Magallanes.

SERVICIOS COMERCIALES

La Sección que para estos servicios tiene establecida la Compañía, se encargará del transporte y exhibición en Ultramar de los muestrarios que le sean entregados a dicho objeto y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, desean hacer los exportadores.

LA FOTO-ELECTRICA JUAN RUIZ ARIAS 10, Fuencarral, 10 MADRID

Ampliaciones, reproducciones, pinturas, y toda clase de retratos. Se retrata de día y de noche. Kilométricos y carnets en el acto. Se admiten trabajos para provincias. A los señores suscriptores de Ejército y Armada se les hace el 25 por 100 de rebaja en los precios.

SALAS Y PELAEZ (S. en C.) Estufas para carbón a 10,50 pesetas. Braseros a 1,75 pesetas. Inmenso surtido en estufas de petróleo y braseros dorados, a los mismos precios de fábrica. BARQUILLO, 41-FERRETERIA TELEFONO 50-10 M.

Sociedad Española del Acumulador Tudor BATERIAS PARA SUBMARINOS Acumuladores para centrales de luz y fuerza. Tipos especiales para telegrafía sin hilos en los barcos. Calle de la Victoria, 2 MADRID

GRAN RELOJERIA DE PARIS A. Salamanca.-Sucesor de L. Thierry Fuencarral, 59.-MADRID.-Apartado Correos 364 RELOJ PULSERA GRAN NOVEDAD En caja de plata, desde pesetas... 95,00 En caja de oro, 18 kilates, desde pesetas... 250,00 Forma cuadrada-pulsiera, caja de plata, desde pesetas... 90,00 Forma cuadrada-pulsiera, caja de oro, 18 kilates, desde pesetas... 225,00 Forma redonda-pulsiera, caja de plata, desde pesetas... 80,00 Forma redonda-pulsiera, caja de oro, 18 kilates, desde pesetas... 190,00 Gran variedad en despertadores, relojes de pared, relojes de bolsillo y de pulsera para señoras. Inmenso surtido en calzados para señora, caballero y niños. A los señores jefes, oficiales y clases del Ejército, grandes facilidades para el pago, como asimismo a los pertenecientes a los Institutos de Guardia civil y Carabineros e Individuos de los mismos.

FABRICA DE CALZADO Se construye calzado de todas clases con piso de suela o de goma. A la clase militar se le descuenta el diez por ciento del de sus compras, presentando su carnet. SECCION DE COMPOSTURAS EN EL ACTO Palafox, 9 - BERMAN - Tel. 2459 J.

MUEBLES económicos al contado y a pagar en diez mensualidades. Comedores, alcobas, gabinetes. Completo surtido en madera curvada, camas de madera y metal, colchones de muelles y «sommiers», perchas, etc. Alquiler de sillas de madera curvada. INFANTAS, 28 Hijos de MANUEL GRASES Sucursal: ATOCHA, 30 duplicado Proveedores de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra

EJERCITO Y ARMADA DIARIO MILITAR DE LA TARDE Precio de suscripción: DOS PESETAS AL MES BARBIERI, NUM. 8. - MADRID - APARTADO 438 BOLETIN DE SUSCRIPCION D. N. ... Cuerpo ... empleo ... provincia ... Desea suscribirse a este periódico a partir de ...

“STAR” Declarada reglamentaria para el Instituto de la Guardia Civil por Real. o. don. de 5 de Octubre de 1922. Todos los señores Jefes y Oficiales de los Institutos de la Guardia Civil, Carabineros, Ejército Español, Miftones de Vizcaya, Cuerpo de Peñales y entidades Bancarias estan dotados de la pistola STAR A los cuerpos armados en cada fracción de seis armas se acompaña una de regalo Proveedor de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra TODOS LOS PEDIDOS AL DEPOSITARIO: M. ALVAREZ GARCILLAN.--Madera Baja, 3 APARTADO 329.-.-MADRID

VESTUARIOS PARA EL EJERCITO Y ARMADA SUCURSALES BARCELONA : BURGOS: M. de los Núñez, 7 - Teléfono 390. S. P. - Victoria, 18 - Teléfono núm. 180 - Hijos de Riu y Romanillos (SOCIEDAD EN COMANDITA) Proveedores de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra Plaza de España, 6 Teléfono 31-94 M. MADRID

JABON CATARINEU Despacho en Madrid, Fuencarral, 58. Teléfono 442 Es el más apreciado por su pureza, el más económico por su duración, el más higiénico porque está elaborado exclusivamente con aceite puro de oliva. PÍDESE EN TODAS PARTES. Fabricantes: Hijos de Catarineu S. C. (S. en C.) - BARCELONA (1924) LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPAÑIA DE SEGUROS FIDUCIARIOS Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsada. Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos 60 AÑOS DE EXISTENCIA Seguros contra la vida. Seguros contra incendio. Seguros de valores. Seguros contra robos. Sea una manutención